

### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

*Extracto del acuerdo de fecha 22 de julio de 2020, de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las microempresas de la provincia de Zamora al objeto de contribuir tanto a su mantenimiento como a favorecer inversiones en sectores que representan oportunidades para el desarrollo económico provincial, correspondiente al ejercicio 2020.*

BDNS (Identif.): 516985.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Zamora (<http://www.diputaciondezamora.es>) en el apartado de ayudas y subvenciones.

#### Primero.- *Beneficiarios.*

Las personas físicas, personas jurídicas y comunidades de bienes que, como microempresas, se encuentren dados de alta como actividad empresarial en el Impuesto de Actividades Económicas en municipios de la Provincia de Zamora de menos de 20.000 habitantes y realicen inversiones en centros de trabajo situados en dichos municipios, en los que los beneficiarios deberán tener su domicilio social y fiscal.

#### Segundo.- *Objeto.*

Conceder ayudas en régimen de concurrencia competitiva a proyectos de inversión destinados a mejorar el tejido productivo en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Zamora.

#### Tercero.- *Actuaciones subvencionables.*

El programa de ayudas cuenta con dos líneas:

1. Línea de consolidación de empresas existentes. Se subvencionarán proyectos de inversión destinados a ampliar o mejorar empresas ya existentes.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

A) Acciones que supongan la incorporación de las nuevas tecnologías, así como la realización de estudios o la adquisición de patentes que tengan por objeto mejorar la gestión de la actividad empresarial:

- 1.- Adquisición, instalación y montaje de equipos informáticos, incluyendo los portátiles.
- 2.- Aplicaciones informáticas destinadas a la gestión y distribución en la actividad empresarial y al comercio electrónico.

R-202001817



- 3.- Adquisición, instalación y montaje de cajas registradoras, balanzas, equipos de codificación y lectura óptica de productos y sistemas de comunicación aplicados a la gestión administrativa empresarial.
  - 4.- Gastos asociados al alta del servicio de internet, excluyendo las cuotas mensuales de prestación del servicio.
  - 5.- Gastos por la adquisición de patentes, informes o estudios que tengan como objeto mejorar la calidad o productividad y ampliar mercados o volumen de negocio.
- B) Acciones que supongan una efectiva modernización del establecimiento comercial o industrial:
- 1.- Las obras e instalaciones que supongan una innovación, transformación, reordenación, ampliación, reforma, mejora del inmueble del establecimiento en el que se realiza la actividad empresarial o profesional, o mejora de la eficiencia energética, así como la apertura de uno nuevo.
  - 2.- Adquisición de mobiliario y maquinaria específicos necesarios para el ejercicio de la actividad económica dentro del establecimiento o local.
  - 3.- Sistemas de seguridad o destinados a la protección de los productos o mercaderías comercializables.
- C) Acciones de promoción de la actividad de la empresa.
- 1.- Gastos de participación en ferias profesionales relativos a la contratación de stands.
  - 2.- Gastos de rotulación de vitrinas, marquesinas, fachadas y vehículos, así como el diseño de logotipos.
- D) Adquisición de vehículos nuevos.
- 1.- Vehículos que de manera indubitada se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad. No siendo subvencionables los vehículos que no sean considerados como comerciales e industriales y no se consideren afectos al desarrollo de la actividad empresarial, debiendo reunir unas características técnicas que impidan su uso con otro fin. En la documentación del vehículo deberá aparecer el servicio al que se destina.
  - 2.- Línea de apoyo a emprendedores para la creación de nuevas empresas. Se entenderá por ¿empresa de nueva creación¿ aquella que se haya constituido durante el periodo subvencionable determinado en la cláusula 6. A estos efectos se tomarán en consideración, en el caso de sociedades, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, y en el caso de personas físicas, la fecha del alta en la Seguridad Social en el régimen especial de los trabajadores autónomos, siempre y cuando se hayan dado de alta en el IAE en ese mismo período.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- A) Todos aquellos que se correspondan con los conceptos A), B), C) y D) señalados en la línea 1 de la presente Base.
- B) Gastos derivados del traspaso de negocios y alquiler de locales.
- 1.- Gastos derivados del traspaso de negocios en locales en los que se ejerza una actividad empresarial o profesional siempre que se transfiera el negocio en su totalidad y que el beneficiario vaya a continuar con la actividad como nueva empresa, y se acredite el cese de la actividad del titular anterior.

R-202001817



2.- Gastos de alquiler de los locales donde se realiza la actividad, ocasionados durante el primer año de inicio de la actividad de la empresa, siempre que se encuentre dentro de período subvencionable. El alta en nuevos epígrafes del IAE no supondrá la obtención de ayudas en convocatorias posteriores.

C) Gastos ocasionados por honorarios técnicos relacionados con la constitución de la empresa.

Cuarto.- *Cuantía*: 200.000 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 300.000,00 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria queda en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2020.

Quinto.- *Plazo de presentación de solicitudes*.

20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación provincial de Zamora <http://www.diputaciondezamora.es/index.asp?MP=8&MS=18&MN=2>.

Zamora, 22 de julio de 2020.-El Presidente, Francisco José Requejo Rodríguez.

R-202001817

